



**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL**

RESOLUCIÓN No. 76-02322 DE 2021

**POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No SAMC-VLL-CBI-0006-2021**

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL - SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No. 2560 de 2014, Acta de Posesión No. 890156 del 24 de noviembre de 2014 y delegación efectuada mediante Resolución No. 0069 de enero 21 de 2014, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el ordenador del gasto y el área técnica estructuraron el documento de estudios previos y documentos requeridos para el inicio del proceso de :selección Abreviada de Menor Cuantía **No SAMC-VLL-CBI-0006-2021** cuyo objeto es “Contratar el suministro de alimentación, para los aprendices (que se encuentran en el proceso de formación en alternancia) de los cursos de formación titulada que participan en las diferentes actividades de bienestar y el suministro de complemento nutricional para los aprendices que no tengan patrocinio, que no cuenten apoyo de sostenimiento y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica del Centro De Biotecnología Industrial C.B.I Palmira”.

Que el presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **Ciento Veinticinco Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$125.550.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.4021 del 19 de abril de 2021**, expedido por la Coordinadora Administrativa del Centro de Biotecnología Industrial - SENA Palmira.

Que, teniendo en cuenta el objeto, el monto del presupuesto destinado, la naturaleza y finalidad del contrato, se verificaron los acuerdos marcos vigentes y no se evidencia acuerdo marco alguno para este tipo de servicio; el procedimiento de selección para el presente proceso corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,



señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, sección 2 subsección 1, Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.3 y 5 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a partir del 03 de mayo de 2021, de conformidad con el cronograma del proceso.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones en el aspecto técnico, financiero y jurídico por parte de dos empresas, las cuales fueron aceptadas parcialmente por la entidad, dicha decisión fue debidamente justificada en documento publicado el día 12 de mayo de 2021, llamado RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO SAMC-VLL-CBI-0006-2021.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 debe entenderse derogado. Por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho artículo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado, así mismo el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MiPymes, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no podemos adoptar convocatorias limitadas a MiPymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad y hasta el momento no se ha causado.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se dará apertura al proceso de selección y se realizará la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico y los anexos correspondientes.

Que en razón al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, podrán presentar ofertas los proponentes que cumplan con el objeto contractual y los requisitos que el Centro de Biotecnología Industrial requiere contratar.

Que, por lo anterior, el ordenador del gasto del Centro de Biotecnología Industrial,



RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SAMC-VLL-CBI-0006-2021** cuyo objeto es “Contratar el suministro de alimentación, para los aprendices (que se encuentran en el proceso de formación en alternancia) de los cursos de formación titulada que participan en las diferentes actividades de bienestar y el suministro de complemento nutricional para los aprendices que no tengan patrocinio, que no cuenten apoyo de sostenimiento y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica del Centro De Biotecnología Industrial C.B.I Palmira”, con un presupuesto de **Ciento Veinticinco Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$125.550.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, dicho valor se encuentra amparado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4021 del 19 de abril de 2021**, expedido por la Coordinadora Administrativa del Centro de Biotecnología Industrial - SENA Palmira.


Artículo 2º: Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II), en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

Artículo 3º: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, donde podrá ser consultado, además se podrá descargar los estudios y documentos previos.

Artículo 4º: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, la Subdirección del Centro de Biotecnología Industrial invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, el 12 Mayo 2021


Johnnatan Andrés Figueroa Hidalgo
Subdirector
Centro de Biotecnología Industrial
SENA

Elaboró: Jennifer Sanchez Guendica – Abogada Contratista 

Vo.Bo.: Maria del Rosario Herrera Isaac – Coordinadora Administrativa CBI 